

INSTRUCTIVO PARA INGRESO DE SOLICITUDES DE  
RECALIFICACIÓN DE EVALUACIÓN PRÁCTICA PARA EL  
CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LAS  
ESPECIALIDADES DE CIENCIAS NATURALES, ESTUDIOS  
SOCIALES Y EDUCACIÓN FÍSICA.

JUNIO - 2024

## Antecedentes.

Para alcanzar óptimos niveles de calidad en la educación ecuatoriana, se requiere que la intervención en el ámbito educativo sea integral. Es indispensable contar con profesionales de alto nivel vinculados al ámbito educativo para lograr los objetivos planteados en la mejora de los procesos de aprendizaje de la población objetivo.

Para participar en el concurso de méritos y oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 94.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se menciona que entre los requisitos para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: “(...) c . Constar en el registro de candidatos aptos;”. Asimismo, en el artículo 204 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se establece que la vigencia de la condición de candidato apto: “(...) estará vigente por seis (6) años. Las pruebas para ser candidato apto podrán ser rendidas en más de una ocasión siempre que esta calidad no se encontrara vigente o el aspirante no cuente con la referida condición.” Para el cumplimiento de este requisito, se articulan acciones con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

El 11 de agosto de 2021, la Corte Constitucional de Ecuador emitió su dictamen respecto a la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y declaró la constitucionalidad de esta. En concordancia con lo señalado mediante el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 446 de fecha 28 de noviembre de 2023, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El Ministerio de Educación, en cumplimiento de la normativa vigente, desarrollará concursos de méritos y oposición para el ingreso de docentes al Magisterio Nacional.

### 1. Base legal

El artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”.

Así también, la Carta Magna dispone en su Artículo 325: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores”.

El artículo 10 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece: “Derechos. - Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: (...) h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación; (...)”.

El artículo 22 de la LOEI determina: “Competencias de la Autoridad Educativa Nacional. - La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo, y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) cc. Implementar anualmente de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición a fin de eliminar la precarización laboral (...)”

El artículo 101 de la LOEI determina: “Bases del concurso. - En cada concurso de méritos y oposición, los candidatos rendirán pruebas de conocimientos generales y específicos respecto de la materia de la vacante a llenar y del nivel, especialidad respectiva (...);

Calificadas las pruebas y los méritos de los candidatos elegibles que se encuentren en el concurso, se publicará el cuadro de puntajes y se convocará a los candidatos finalistas a una clase demostrativa y entrevista en el establecimiento educativo en el cual se esté concursando.

La autoridad máxima del establecimiento educativo, con la participación del gobierno escolar, coordinará la conformación del jurado y la recepción de las clases demostrativas y las entrevistas, y entregará los puntajes finales a la instancia desconcentrada respectiva de la Autoridad Educativa Nacional.

Se garantiza el derecho a la apelación de los resultados de la prueba en la instancia correspondiente, así como a la posibilidad de validar sus respuestas, según la reglamentación respectiva. El derecho de apelación caducará en el plazo de 30 días después de notificado los resultados a los aspirantes. A petición de parte, los resultados de las pruebas serán entregados a los postulantes (...).

El artículo 102 de la LOEI establece: “Calificación de méritos. - La autoridad nominadora respectiva de la Autoridad Educativa Nacional se encargará de calificar los méritos de las y los candidatos elegibles para llenar las vacantes, a través de sus respectivas Unidades Administrativas de Talento Humano que se regirá por los principios establecidos en la Constitución y la presente Ley.

Para calificar los méritos de los concursantes se tendrán en cuenta los títulos reconocidos para ingresar a la carrera educativa pública, la experiencia docente; y, las investigaciones, publicaciones, obras y aportes a la ciencia y la cultura; procesos de capacitación y cursos de profesionalización relacionados con la materia para la cual se concursa”.

El artículo 105 de la LOEI determina “Recalificaciones. - Los participantes podrán solicitar la recalificación a sus expedientes y pruebas, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de los resultados, bien sea por medios físicos, electrónicos o virtuales. La recalificación será resuelta y notificada en un término de treinta días improrrogables”.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 226 determina: “Recalificación. - En un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de los resultados obtenidos en las fases de méritos y/u oposición, los participantes podrán solicitar recalificación, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los niveles desconcentrados resolverán dichas

solicitudes en un término máximo de treinta (30) días, y procederán con la respectiva notificación a la persona interesada”.

El artículo 227 del Reglamento General a la LOEI establece: “Evaluación práctica. Los aspirantes que hubieren sido habilitados serán convocados a rendir la evaluación práctica y podrán consultar a través de la página web el lugar, fecha y hora en donde rendirán la evaluación. La evaluación práctica y la nota obtenida se realizará y notificará respectivamente, según las disposiciones emitidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

La autoridad o profesional de la educación que preside el proceso registrará los resultados de la evaluación práctica en el sistema informático dispuesto para el efecto.

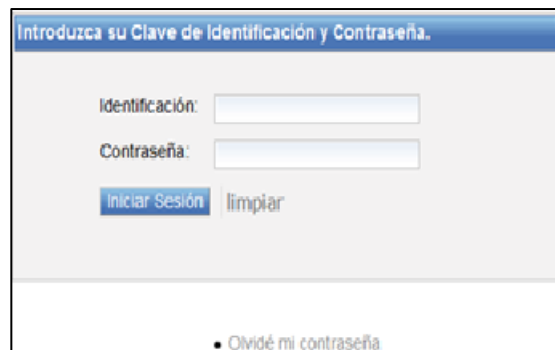
El Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A del 07 de junio del 2024 en el artículo 19 menciona: “Recalificación de evaluación práctica. - El aspirante que no se encuentre conforme con la nota de la evaluación práctica podrá solicitar recalificación en un término de cinco (5) días, en las fechas señaladas en el cronograma, a través del ‘Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)’ del Ministerio de Educación. Para estos casos se conformará un jurado con las mismas características, el cual resolverá dichas solicitudes conforme a los lineamientos que se emitan para el efecto por parte de la Dirección de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces”.

## 2. Objetivo

El presente instructivo tiene como objetivo mostrar al aspirante el manejo del sistema y los pasos a seguir para poder ingresar la solicitud de recalificación de evaluación práctica dentro del Concurso de Méritos y Oposición para docentes en las especialidades de Ciencias Naturales, Estudios Sociales y Educación Física.

## 3. Ingreso de solicitud de recalificación evaluación práctica.

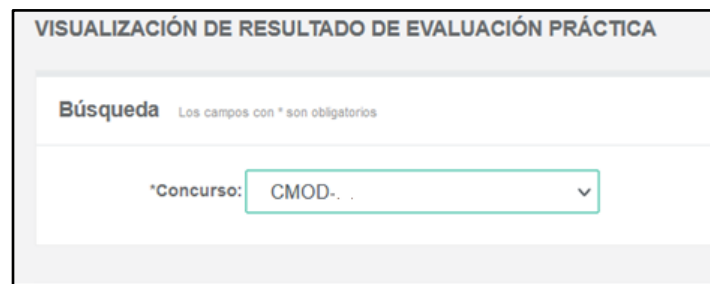
- 3.1 El aspirante debe ingresar al siguiente enlace: <https://servicios.educacion.gob.ec/sgd-moe-web/>, e ingresar sus credenciales generadas durante la fase de registro y postulación.



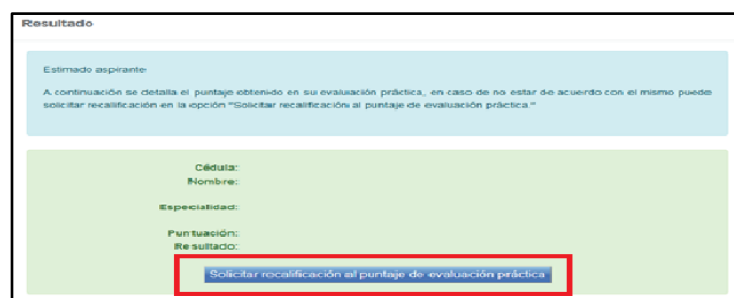
3.2 Al ingresar las credenciales, se desplegará la siguiente pantalla en la cual se mostrarán las siguientes opciones; Posteriormente a eso, se deberá seleccionar la opción "RESULTADOS EP" y seleccionar el concurso:



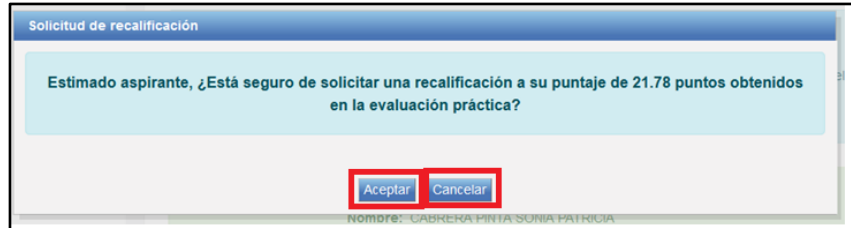
3.3 Al ingresar a la opción "Selección Concurso", se despliega el nombre del concurso, el cual debe ser seleccionado:



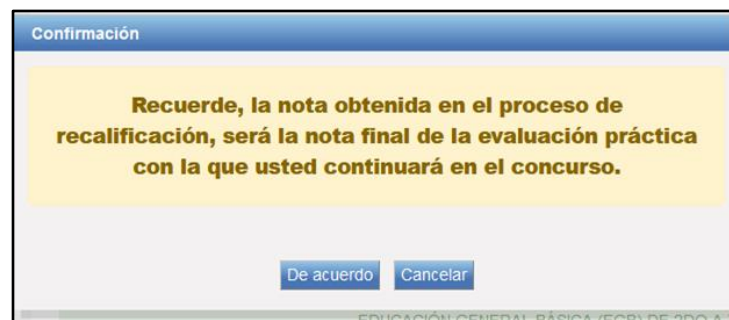
3.4 Al ingresar al concurso, podrá visualizar el puntaje obtenido en la evaluación práctica y le permitirá ingresar la solicitud de recalificación:



3.5 El sistema le preguntará si está seguro de solicitar una recalificación al puntaje obtenido en la evaluación práctica y deberá seleccionar la opción "Aceptar" o "Cancelar" la solicitud de recalificación:



3.6 Al ingresar la opción "Aceptar", se desplegará el mensaje de confirmación



**Nota:** Estimado aspirante, deberá estar pendiente del cronograma publicado en la página web del Ministerio de Educación, para la revisión de la resolución solicitudes de recalificación.

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Elaborado por:</b>	José Avilés	Analista de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa	
<b>Aprobado por:</b>	Francisco Xavier Salgado	Director Nacional de Carrera Profesional Educativa	